Esquel, 27 de agosto de 2026.-

------VISTO:----------

------Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

------CONSIDERANDO:----------

------I.- El Juez de Familia declaró la restricción de la capacidad jurídica de <PER_1> , en los términos del art. 32 del CCCN., último párrafo, para realizar los actos jurídicos que detalla en el punto 1°. Subapartados 1); 2), 3), 4), 5) y 6) de la resolución interlocutoria registrada al N° 148/26 del 4/5/26. ----------

------Designó como figura de apoyo al progenitor de <PER_1>, Sr. <PER_2> .----------

------Ordenó la revisión de la sentencia en un plazo de tres años.----------

------II.- El decisorio no fue apelado, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.)----------

------III.- Tenemos dicho que la restricción de la capacidad persigue fines protectorios en relación con la persona que sufre alteraciones mentales.----------

------La consulta en los procesos de determinación de capacidad esta instituida en beneficio de la persona, su finalidad, reposa en brindar el máximo de garantías frente a la trascendencia del pronunciamiento que lo priva de su capacidad jurídica.----------

------Surge de autos que el Juez tomó contacto personal con la Sra. <PER_1> conforme lo manda el art. 35 CCyCN. (Ver acta de 13/3/26).----------

------Se llevó a cabo la evaluación interdisciplinaria el 24/2/26 (ver ID 2400396). Se expidieron respecto del grupo familiar, aspecto habitacional y socio económico haciendo las observaciones particulares del caso del grupo familiar que integra <PER_1> .----------

Documento anonimizado por AymurAI

Mediante ID 2283163 fue presentado el informe llevado a cabo por la Junta Médica suscripta por el Dr. <PER_3> y las Lics. <PER_4> y <PER_5> M. J. <PER_1>. Retraso Mental Grave. CUD con vencimiento en junio de 2034. Pronóstico: Crónico e irreversible. Refirieron que no necesita internación en la actualidad y que requiere asistencia permanente para llevar a cabo actos de la vida cotidiana.----------

-----Sobre la base de los nuevos informes el Juez dictó la sentencia venida en consulta.----------

-----En esta Alzada se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó el Dr. <PER_6> sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia (ID 2448389).--------

-----Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida a consulta.----------

-----IV.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V de la Provincia del Chubut con asiento en la Ciudad de Esquel, ----------

----------R E S U E L V E:----------

-----1°) CONFIRMAR la Sentencia N° 148/2026 del 4/5/26, en cuanto ha sido materia de consulta declarando, en definitiva, la restricción de la capacidad jurídica en los términos del art. 32 del CCyCN. de la Sra. <PER_1> D.N.I. <DNI_1> , nacida el 27/05/1986 en la ciudad de San Carlos de Bariloche, respecto de los actos consignados en el RESUELVO punto 1°) subapartados 1), 2), 3), 4), 5) y 6) de la sentencia.----------

-----2°) REVISAR la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------

-----3°) SIN COSTAS de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo

Documento anonimizado por AymurAI

del CPCC).----------

-----4°) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

-----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.-

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 210 /26 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026.- CONSTE.-

Cristina Márquez

Secretaria

Documento anonimizado por AymurAI